

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9738

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 Mayo de 1929)

GOBIERNO CIVIL

LIMPIEZA.—ORNATO PÚBLICO AVISOS Y ANUNCIOS

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en carta circular dirigida a los Gobernadores Civiles en 1.º del corriente, manifiesta que «estando próxima la inauguración de las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, vendrán gran número de extranjeros a visitarlas, y aprovechando la ocasión recorrerán seguramente diferentes provincias españolas para admirar en ellas cuanto merezca su atención».

«Es por tanto necesario que se extreme la vigilancia para evitar que cualquier detalle o costumbre que entre nosotros pueda carecer de importancia, observado por elementos extraños, les induzca a formar juicios desfavorables, precisamente en estos momentos, cuando se trata de demostrar al mundo cuanto adelanta y progresa España».

«Por ello, dice el Señor Ministro, es necesario que sobre todo en las principales poblaciones, y en aquellas que por su importancia artística serán muy visitadas, se extremen las medidas de higiene y de limpieza que tanto pesan en el concepto mencionado, impidiendo igualmente la mendicidad por su deplorable efecto».

«Conviene pues que en Hoteles, Teatros, Cines y demás lugares públicos se extreme más que nunca la observancia de cuantas disposiciones existan en orden a la limpieza y al aseo, evitando asimismo cuanto en el orden moral o material pueda ofender al buen gusto y a la seriedad que son características de nuestra España».

El expresado Señor Ministro, complementa tan oportunistas indicaciones, estimulando a los Gobernadores para que en sus respectivas provincias y dentro las modalidades locales dispongan y preceptúen lo que consideren adecuado en orden al objeto de su carta circular.

Es evidente que, tanto por sus bellezas y encantos naturales de fama mundial, como por los suntuosos palacios y monumentos artísticos que atesora la provincia de Baleares, tendrá el privilegio de ser de las más recorridas por los turistas nacionales y extranjeros con motivo de su visita a los Certámenes de Sevilla y Barcelona.

Conviene por tanto que además de dar exacto y escrupuloso cumplimiento a las indicaciones y preceptos que son objeto de la carta del Sr. Ministro tengan en cuenta los Ayuntamientos, sobre todo los de las poblaciones más frecuentadas, que

pesa sobre ellos el deber ineludible, de conservar cuidadosamente los edificios, monumentos, joyas y objetos de toda clase, de carácter arqueológico, histórico o artístico, no procediendo a las restauraciones o reparaciones que se consideren necesarias sin la indispensable consulta y dirección de la Junta provincial de Monumentos, o de aquellas entidades de carácter técnico o docto que la índole del caso requiera.

Es además preciso que en las nuevas edificaciones, sean tenidos en cuenta, cuando menos, los mas elementales preceptos del arte y del buen gusto, a los que, si bien no atentan por lo regular las líneas generales de fachada, trazadas por mano experta, quedan estas desfiguradas en algunas ocasiones—afortunadamente escasas—ya sea por condenables aditamentos y pseudo-adornos, ya sea por caprichosos revoques o por coloraciones estridentes y desentonadas, nunca imputables a los técnicos, y si solamente al antojo de los propietarios.

Pero como uno de los elementos más característicos del buen gusto y de la educación ciudadana de los pueblos es la armonía, en la proporción, en los trazos generales y en el tono de los edificios, los Ayuntamientos no pueden olvidar la obligación en que se encuentran de velar para que en las construcciones con fachada en la vía pública se observen, cuando menos, los más elementales preceptos del arte, siempre compatibles con las mayores sencillez y modestia.

Al efecto, no se autorizará plano alguno sin que el propietario que lo presente responda de que se ejecutará dicho plano sin la menor alteración, o en otro caso, sin obtener la aprobación de los convenientes proyectos parciales o complementarios de las modificaciones que intente introducir, determinando asimismo la forma del revoque y el tono de la fachada.

Otro punto de vista también interesante en lo que respecta a la exteriorización de la cultura ciudadana, ha de ser objeto de la presente Circular, y es el censurable descuido que en algunos casos se nota en la sintaxis y ortografía en que—si bien rarísimas veces—aparecen escritos ciertos rótulos, carteles, avisos y anuncios fijados en la vía pública, ya sea con carácter transitorio o definitivo.

Por más que, como queda expresado, gracias a la evidente cultura de la provincia balear, los atentados graves a la gramática se cometen en insignificante proporción en las leyendas fijadas en la vía pública, sería verdaderamente sensible que la vista de turistas nacionales o extranjeros poco conocedores de este culto país tropezase con alguna, cuya redacción y ortografía—mas inspiradoras de lástima que de ironía—pudiesen dar margen a juicios equivocados o maliciosos acerca de la formación cultural del progresivo pueblo balear.

Por ello encargo a los Alcaldes que si en los términos de sus respectivas jurisdicciones, existiesen rótulos, carteles, avisos o anuncios, así fuere con carácter temporal como permanente, escritos con graves errores gramaticales, ordenarán su inmediata desaparición, no permitien-

do que sefije leyenda alguna en la vía pública sin que esté previamente autorizada.

Los infractores de las disposiciones de la presente Circular serán castigados por los Alcaldes con las multas para que les autoriza el vigente Estatuto municipal, dándome cuenta, si es preciso, de los casos de desobediencia, que sancionaré con la severidad que las circunstancias aconsejen.

De la cultura y comprensión de este noble pueblo con tanta bondad me honra siempre con su asistencia y colaboración espero no verme en el trance de decretar la mas leve sanción, máxime cuando las disposiciones que son motivo de la presente Circular tienden solamente a corregir involuntarios defectos cuyo sólo origen es la falta de oportuna advertencia.

Palma 8 de mayo de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 502

Excmo. Sr.: El Director de la Escuela de Odontología de esta Corte, así como también la Sociedad y Federación Odontológicas españolas, solicitan de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que reconozca a los Odontólogos la facultad de firmar, bajo su responsabilidad, recetas de aplicación dental, y poseer y conservar las substancias activas indispensables para el ejercicio de su profesión.

Fúndanse los solicitantes en que diferentes disposiciones legales, entre otras el Reglamento para el comercio y dispensación de substancias tóxicas, aprobado por Real decreto de 31 de julio 1918, prohíbe la venta y tenencia de éstas y de los preparados que en cualquier forma contengan principios narcóticos, anestésicos, antitérmicos, etc., sin previa prescripción facultativa, entendiéndose por tal la autorizada por un Médico.

Lógico es suponer que al redactar la Soberana disposición que se comenta se olvidó el legislador de que además de la de Médico existe la profesión de Odontólogo, destinada a combatir las enfermedades de la boca y dientes, cuyos profesionales cursan sus estudios en una Escuela especial, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que durante los cinco años de carrera obtienen los conocimientos indispensables para la práctica de su especialidad, tan completos como lo requiere la delicada misión que llenan en el campo sanitario.

Es, por lo tanto, otra profesión, además de la de Médico, que cura determinadas enfermedades, y que para el cumplimiento adecuado de su cometido necesita conservar substancias activas para aplicarlas en su consulta, y como la posesión de estas substancias por los Odontólogos se considera como falta en el precitado Reglamento, y no pueden pedir-

las con sus firmas, ni bajo su responsabilidad científica y profesional, porque en las oficinas de Farmacia se les rechazan las fórmulas, por no considerarles autorizados para ello, preciso es solventar tal anomalía, dando las debidas facultades al ejercicio adecuado de la profesión odontológica.

Con tal fin, y de conformidad con los dictámenes de la Real Academia de Medicina, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Odontólogos para formular los medicamentos que se especifican en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias se les ponga impedimento alguno para su despacho, una vez se hayan llenado los demás requisitos que determina esta Real orden.

2.º Que mientras no se constituyan los Colegios Odontológicos, sustituyan en sus funciones para estos efectos a los citados organismos, bajo la inmediata subordinación de los Inspectores provinciales de Sanidad, los Subinspectores de Odontología de cada provincia, a quienes remitirá la Dirección del Instituto técnico de Comprobación los talonarios de recetas a que se refiere el apartado tercero de la parte dispositiva de la Real orden de 10 de diciembre de 1928, cuyos talonarios, una vez sellados por la citada Subinspección, se repartirán a los Odontólogos a precio de coste.

3.º Los Farmacéuticos no podrán dispensar las sustancias y especialidades sometidas a la restricción de no formularse la demanda por el Odontólogo en receta, con el sello de la Subinspección de Odontología correspondiente.

4.º No podrán conservar en ningún momento las sustancias activas, sino solamente en forma de preparados farmacéuticos y en cantidades discretas, a juicio de las Autoridades correspondientes, estando obligados los Odontólogos a llevar un libro con la cuenta diaria del gasto de estos productos, y con expresión del nombre y de las circunstancias de los enfermos a quienes fueron aplicados, libro que podrá ser oficialmente intervenido en todo momento por la Junta social y administrativa de la restricción de tóxicos; y,

5.º Cualquier incidente o reclamación que pudieran promover los Odontólogos respecto a la negativa o restricción impuesta por el Subinspector de Odontología en la entrega de recetas, a los efectos de las disposiciones de esta Real orden, se sustanciarán ante la Inspección provincial de Sanidad respectiva, sin apelación posterior alguna.

RELACION DE MEDICAMENTOS QUE SE AUTORIZAN

ANTISÉPTICOS

Minerales

Acido bórico y boratos.
Yodo y sus derivados.
Plata y sus compuestos; nitrato de plata, etc.
Oxígeno, ozono y persales
Agua oxigenada.
Permanganato potásico.
Hipocloritos de calcio y sosa.
Bióxido de sodio.
Cloruros de mercurio.

Orgánicos

Acido benzoico.
Acido salicílico: Aspirina.
Salol y salógeno.
Salicilato sódico.
Esencias volátiles.
Timol.
Naftol y benzonaftol.
Resorcina.
Cenol.
Cresoles.
Creosota.
Formaldehído y urotropina.
Argirol, protargol y argentamina.
Yodoformo, yodol y aristol.
Cloramina.
Derivados de la acridina.
Alcohol.

ASTRINGENTES, ESTÍPTICOS Y HEMOSTÁTICOS

Minerales

Alumbre.
Acetato de plomo.
Sulfato de cobre.
Sulfato y sulfatenato de zinc.
Cloruro cálcico.
Subnitrato de bismuto.

Orgánicos

Acido tánico y derivados.
Acido gálico y derivados.
Hidrastis, canadensis.

Hamamelis virgilica.
Ratania.
Cornezuelo de centeno y derivados.
Adrenalina.

CÁUSTICOS

Acido sulfúrico.
Acido nítrico.
Acido clorhídrico.
Acido femolsulfónico.
Acido acético.
Acido tricloraético.
Acido láctico.
Acido arsenioso.
Acido crómico.
Bicromato potásico.
Potasio y sodio
Potasa y sosa
Acido ósmico

REVULSIVOS

Cápsico
Mostaza.
Esencia de trementina
Cantáridas
Cloroformo
Acónito

EMOLIENTES, DEMULGENTES Y PROTECTIVOS

Glicerina
Linaza
Aceites de almendra y de linaza
Vaselina y lanolina
Manteca de cacao
Cera
Gomas
Colodium
Talco
Licopodio
Carbonato magnésico
Creta

ANESTÉSICOS

Cloruro de etilo
Novocaina
Eucaina
Ortoformo
Tutocaina
Eter
Cloroformo

ANTITÉRMICOS Y ANALGÉSICOS

Antipirina
Acetanilina
Fenacetina
Piramidón
Quinina

SEDANTES

Bromuros
Valeriana y derivados

ESTIMULANTES

Alcanfor
Amoníaco
Nitrato de amilo
Cafeína
Estricnina
Espaceína

MEDICAMENTOS QUE INFLUENCIAN LAS SECRECIONES

Jaborandi y pilocarpina
Belladona y atropina
Clorato potásico
Mercuriales.
Yoduros.

CATÁRTICOS

Aceite de ricino.
Sulfato de sodio.
Azufre.
Sulfato de magnesia.
Citrato de magnesia.
Aceite de crotón.
Cáscara sagrada.
Aloes.
Podofilino.

TÓNICOS, MODIFICADORES DE LA NUTRICION Y DESARROLLO, Y DE ACCION SOBRE EL SISTEMA EN DOCRINO

Quina.
Nuez vómica.
Hierro y compuestos.
Fósforo y compuestos.
Arsénico y compuestos.
Yodo y compuestos.

DIURÉTICOS

Bicarbonato potásico.
Acetato y nitrato potásico.
Carbonato y benzoato líticos.
Eméticos.
Ipecacuana.
Clorhidrato de emetina.

SUEROS Y VACUNAS Y PRODUCTOS OPOTERÁPICOS

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad
(Gaceta 20 abril de 1929)

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de noviembre de 1925 y 18 de enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuida hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el maximum de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando

se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres, a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obedeciendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice, en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y tras-

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1084

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Lluch a Santañy, kilómetros 41 al 49 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 43.946'10 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.318'38 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1085

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 54 y 55 y Palma a Estallenchs, kilómetros 2 al 4 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 23.324'55 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 699'74 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1086

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Mahón al Puerto de Fornells kilómetros 7 al 15 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 37.356'55 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.120'70 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1087

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Palma al Puerto de Sóller, kilómetros 10, 11, 32 y 33 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 24.416'80 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 732'50 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1088

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Palma a Porto Colom, kilómetros 20 al 23, 26 al 29 y 33 al 35 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 47.617'35 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.428'52 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cum-

plimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1089

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 17 al 22 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 30.046'05 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 901'38 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1090

Hasta las trece del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Artá a Inca kilómetros 31 al 34 y 44 y 45 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 32.380'35 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 971'41 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta del 13*) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

Núm. 1091

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Muro a la de Artá a Inca, kilómetros 1 al 4 y Prolongación de la de Palma al Puerto de Sóller hasta el de Palma, kilómetro 1, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 24.351'25 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 730,54 pesetas.

lado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponden al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta 5 mayo de 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 600

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

José Martí Allés; Mercadal (Baleares). De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1929.

AUNOS

Señores Director general de acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 3 mayo de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1209

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Lladó, de Capdellá (Baleares), autorización para instalar una fábrica de hielo con capacidad de dos toneladas diarias, y otra fábrica de gaseosas con producción de 60 a 100 botellas por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1929.

P. D.,

El Director general.

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1219

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Guillermo Camps Moll, de Ciudadela (Baleares), autorización para instalar un molino de piedras de 1,20 metros de diámetro para molturación de motor y trituración de piensos, con un motor de aceites pesados, compuesto de dos muelas y limpia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1929.

P. D.,

El Director general

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 7 mayo de 1929)

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

**

Núm. 1092

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Ibiza a San Juan, kilómetros 2, 3, 8, 9, 12 al 14 y 20 al 22; Ibiza a San José kilómetros 2 y 5 al 7 e Ibiza a San Antonio, kilómetros 4 y 5 cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 40.000'00 siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.200'00 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 25 del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días hábiles de Oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, F. M. de Lara.

**

Núm. 1098

ADMINISTRACION DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Ibiza

EDICTO.—Formado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año de 1930, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, situada en la Administración Depositaria de Hacienda por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza 3 mayo 1929.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

**

Núm. 1073

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

20 de abril al 5 de mayo de 1929

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante los días expresados.

PARTIDO DE MANACOR

Campos del Puerto.—Enfermedad Glosopeda, especie Bovina, enfermos del mes anterior 5, quedan enfermos 5.
San Juan.—Enfermedad Peste, especie

Cerda, enfermos del mes anterior 77, curados 18, muertos o sacrificados 59.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

**

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante los expresados días. Ciudadela.—Animales vacunados: Bovina 80, lanar 460, enfermedad contra la que se vacunó Carbunco bacteriano, producto empleado Trif, resultado bueno.

Palma 6 de mayo de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

**

Núm. 1103

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excelentísima Corporación Municipal, tiene proyectado realizar, mediante subasta, las obras para servicio de aguas, urbanización y saneamiento de la calle de Reina Esclaramunda, del Ensanche de esta ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones, quienes se crean afectados por dichas obras, dentro del plazo de diez días.

Palma, 8 de mayo de 1929.—J. Aguiló.

**

Núm. 1107

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria así como la relación de altas y bajas por trasmisión de dominio, de fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares sin producir alteración en su líquido imponible, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1930, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurridos los cuales, ninguna será admitida.

Selva 30 de abril de 1929.—El Alcalde, Miguel Pnigserver.

**

Núm. 1108

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término; relación general del recuento de ganadería; y alteraciones por altas y bajas en el Registro Fiscal de Edificios y solares, quedan expuestos tales documentos, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Algaída 4 de mayo de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

**

Núm. 1083

CEDULA DE EMPAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, se dedujo demanda sobre pobreza de Doña María Bonet y Martorell, y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, de dicha demanda se confiere traslado a los herederos desconocidos de Cosme, Miguel, Catalina, Isabel y Margarita Bonet y Martorell, a quienes se emplaza por la presente, dado su ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar del siguiente hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en los autos con objeto de contestarla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca cuatro de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1082

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, en auto del día primero de mayo de este año y providencia del siguiente día tres, dictados en el juicio ejecutivo, promovido por el procurador Don Jaime Pinto Pericás, en representación de Don Felix Gili, obrando en su calidad de Director del Banco de España, sucursal de esta ciudad, contra Miguel Verger Porcel de Mi-

guel, vecino que fué de Capdellá, y conductor del predio Son Fortuñy, actualmente sin domicilio fijo ni determinado, en reclamación de la suma de veintiocho mil seiscientos pesetas capital de una letra, con más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen, se cita al referido D. Miguel Verger Porcel de remate a fin de que dentro el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose por medio de procurador a oponerse si quiere a la ejecución, bajo apercibimiento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 1462 de la ley de Enjuiciamiento civil; quedando las copias a disposición del citado en Secretaría.

Se hace constar asimismo que precisamente por ignorarse su actual paradero, le ha sido practicado el embargo en estrados del Juzgado, en el día de hoy sin previo requerimiento de pago, sobre los inmuebles conocidos por Can Monjo; la casa número 113 de Capdellá; Can Nell; Son Gabriel Marti; y casa número 3 del cuartel 1.º llamada Can Juliá Nell; haciéndose extensivo a los frutos y rentas.

Palma de Mallorca a cuatro de mayo mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 1075

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN Partido judicial de Manacor, provincia de Baleares

EDICTO.—En méritos de lo ordenado por Don Gabriel Gual Bauzá, Juez municipal de esta villa, en virtud de demanda de conciliación instada en dicho Juzgado por Don Sebastián Soler Matas, se citan por medio del presente edicto a Don Jaime Vanrell Munar y Doña María-Inés Montblanch Pons, consortes, mayores de edad y vecinos que fueron de la villa de Sineu (Baleares) hoy de ignorado paradero, para que el día 10 de junio próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, al objeto de celebrar el expresado acto, en el que el repetido instante D. Sebastián Soler Matas solicita que los demandados D. Jaime Vanrell Munar y Doña María-Inés Montblanch Pons, consortes, se avengan o en su caso puedan ser condenados a pagar al actor y a sus coherederos Don Rafael Soler Compañy, Don Juan Bauzá Soler y Don Arnaldo Bauzá Soler (cuya representación ostenta mediante poder otorgado por los mismos ante el Notario de Porreras Don José Bauzá Gayá en fecha de diez y nueve del corriente mes) el importe íntegro y los intereses devengados y gastos realizados por su morosidad o causa, del préstamo estipulado a favor del causante Reverendo Don Antonio Soler Terrasa, con fecha primero de mayo de mil novecientos once ante el que fué Notario de Sineu (Baleares) Don José Barcia y Calero, que en capital importa la cantidad de veinticinco mil pesetas con intereses al cinco por ciento anual abonables por trimestres vencidos en el domicilio del acreedor y que tenía el plazo de tres años como término de vencimiento, con protesta de costas, daños y perjuicios, previniéndoles que de no comparecer se dará por intentado el acto con imposición de las costas causadas.

**

Núm. 913

SUBASTA

A las 10 horas del día 2 de junio próximo, se venderán en subasta pública, en la Notaría de Selva, dos fincas del punto «La Roca» término de Selva.—Tierra setecientas noventa y nueve centiáreas aproximadamente, lindante Norte la que se describirá, Este Pablo Alberti, Oeste y Sur Isabel Amer. Tipo de subasta 700 pesetas.—Otra ochocientas ochenta y ocho centiáreas aproximadamente, con caseta labranza y pozo, lindante Este Pablo Alberti, Norte Juana-Ana Mateu, Oeste Isabel Amer, Sur la antes descrita.—Tipo de subasta 1.400 pesetas.—Se admitirán pujas durante una hora.—La documentación en dicha Notaría.—Se cita a Guillermo Mateu Oliver o a sus herederos desconocidos, para la subasta.

**

Núm. 1081

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que conce-

de la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 27 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de Subsistencia.—30 Qms. de harina de flor.—375 Qms. de harina de pan de tropa.—500 Qms. de cebada.—700 Qms. de paja para pienso.—Alfalfa, la que consuman los cuerpos.

Servicio de Acuartelamiento.—400 litros de petróleo.—170 Qms. de carbón vegetal.—40 Qms. de carbón de cok.—200 Qms. de leña en tronco.

Palma 6 de mayo de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA

En virtud de las facultades que conferidas por la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 27 a las 11 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino en dicho Hospital.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones;

Artículos que se citan

40 litros aceite vegetal de 1.ª = 20 litros aceite vegetal de 2.ª = 60 Kgs. de azúcar.—50 Qms. de carbón de cok.—10 Qms. de carbón vegetal.—140 Kgs. de jabón común.—80 Kgs. de jabón de sosa.—50 Qms. de leña.—500 Kgs. de patatas.—15 Kgs. de tocino.—15 Kgs. de velas de esperma.—Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.ª, riñones y sesos, lo que se necesite para el consumo.

Palma 6 de mayo de 1929.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.